Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 86.491-2/2012 - ISS
INICIADOR: PRESIDENCIA.-
ASUNTO: S/ SITUACION AUDITOR MEDICO JULIO ECHEVARRIA.-

DICTAMEN ALG N° 53414

1.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

En tal sentido, y guardando coherencia con lo oportunamente opinado, que se corresponde, a su vez, con las reflexiones jurídicas que ya se han exteriorizado desde las diversas Asesorías Letradas Delegadas intervinientes, este órgano asesor reafirma la posición adoptada por el Instituto de Seguridad Social Provincial y por ende, recomienda rechazar las pretensiones recursivas introducidas en autos.

Adviértase, al respecto, que a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal, las contravenciones administrativas tienen carácter objetivo debido a que se producen por la acción u omisión prevista en la ley, sin que posea trascendencia jurídica la culpa o dolo de quien las cometa, por lo cual basta con verificar la existencia de una conducta infraccional para habilitar el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Dable es recordar, entonces, que el comportamiento asumido por el administrado ha tipificado la conducta punible prevista por la ley, de allí que resulte justificada y ajustada a derecho la determinación adoptada en tal aspecto, contraviniendo, consecuentemente, con las argumentaciones invocadas por el recurrente, las que confrontadas con los hechos acreditados en autos devienen inexorablemente irrelevantes.

Resulta insoslayable, a su vez, el hecho que la posición jurídica adoptada por las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes – *que como ya he expresado, compartimos*- han tomado como referencia y base argumental válida de sus dictámenes la manifestación vertida por el Titular del órgano con competencia exclusiva en la materia, toda vez que, el Dr. Juan Carlos CAROLA, Fiscal General, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Provincial, ante la consulta que se le formuló, a través de la Nota N° 69/1012, glosada a fs. 80/81 de autos, indicó que el descuento de haberes mencionado en el Artículo N° 275, Inciso f, de la Ley N°

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 86.491-2/2012 - ISS
INICIADOR: PRESIDENCIA.-
ASUNTO: S/ SITUACION AUDITOR MEDICO JULIO ECHEVARRIA.-

DICTAMEN ALG N° 53/14

643, **no es materia disciplinaria sino una consecuencia directa de la existencia de la incompatibilidad evidenciada,** graficando, de manera ilustrativa, que el procedimiento de cálculo correspondiente debe concretarse del mismo modo que acontece para con los supuestos de inasistencias injustificadas, es decir que, una vez comprobada *–mediante el sumario administrativo respectivo-* la conducta pasible de reproche y determinada la sanción pertinente, es a los órganos administrativos competentes a quienes le cabe la tarea de determinar el *quantum* del descuento de haberes consecuente.

En razón de todo lo expuesto, y particularmente, de lo que surge acreditado en autos, es criterio de este órgano asesor sugerir al requirente proceder según ya ha sido asesorado y por tanto, ratificar el curso de las presentes actuaciones, rechazando, consecuentemente, los recursos interpuestos por el Sr. Julio Hipólito ECHEVARRIA.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 MAY 2014

j.p.f.

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA